



MAR 9 '20 16:50
J83POCM'20MAR 5'01:49



Radicado No. 20205400018701

04/03/2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. .

Señora

ANA CRITINA GIRON CARDOZO

Secretaria

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali Sede Concentrada Siloé

Carrera 52 No 2-00 Piso 3 -

RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
OFICIO No 368 RADICADO: 760014189003-2019-00781-00
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE(S): MARÍA MERCEDES RIVERA
DEMANDADO (S): HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEONOR TORO DE QUIÑONEZ E INDETERMINADOS.

En atención a su oficio con número (Orfeo No 20205400011435) de fecha 27 de febrero de 2020) esta Dirección Especializada se permite dar respuesta a su petición de fondo, no sin antes comunicarle lo siguiente:

El código de extinción de dominio en sus artículos 10 y 151 invoca la reserva para los procesos de extinción de dominio que se encuentren en fase inicial, pero aun existiendo proceso en fase inicial, solo estaría facultado el Fiscal de conocimiento para decidir si brinda la información.

De igual manera, el parágrafo del artículo 88 del código de extinción (Ley 1708 de 2014 y modificado por la Ley 1849 de 2017), obliga a la autoridad que impone medidas cautelares a bienes muebles o inmuebles, inmediatamente se materializan dichas medidas, proceder con el registro en la oficina respectiva, o sea, Oficina de Instrumentos Públicos de la Jurisdicción o aquella que corresponda según el bien.

De lo anterior, es importante mencionar a todo peticionario que lo contenido en este escrito no es certificación o se convierte en obstáculo para que a futuro se pueda accionar en el bien y su estado cambie, razón por la cual, se le exhorta a toda autoridad a contar con el certificado de libertad y tradición



Radicado No. 20205400018701

04/03/2020

Página 1 de 2

actualizado del bien inmueble para sus respectivas actuaciones.

Frente a la solicitud de informar si dicho bien se encuentra destinado a actividades ilícitas, es importante precisar que la Fiscalía General de la Nación es un sujeto procesal en un proceso de extinción de dominio, pues su función es demostrar la ilícita procedencia o destinación de un bien en un proceso extintivo, en ese orden de ideas, únicamente los Jueces y las Salas Especializadas en extinción de Dominio tienen la facultad para determinar, si el bien fue obtenido o destinado para actividades ilícitas, esto mediante sentencia, motivo por el cual no es competencia de la Fiscalía informar asunto ajeno a su deber funcional y legal.

Me permito manifestarles que dentro de los Procesos de Extinción de Dominio no se manejan temas relacionados con restitución de tierras ni con terrenos baldíos, ni desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras, ni zonas declaradas de alto riesgo, ni población desplazada o en riesgo de desplazamiento, ni de comunidades indígenas ni afrodescendientes u otras minorías étnicas

Finalmente, y en punto a su petición que es de nuestra competencia, respecto extinción de dominio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, esta Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio consultó las bases y registros de datos de información consolidada interna que posee bajo custodia y **no encontró** radicado o Proceso alguno donde se mencione el Inmueble Identificado con el Código Catastral Catastral No 092400530001/02, ubicado en la carrera 94 B No.2-87 Barrio Meléndez de la Ciudad de Cali.

Cordialmente,

JUAN PABLO SEPULVEDA VILLA

Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Consultó: Sonia Riveros
Proyectó: Ana María Amaya Piedrahíta

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 1849-1863-1865-1858-1836 FAX: 1809
www.fiscalia.gov.co

472

Remitente

Remite/Envía Total
Dirección: CALLE 10 NORTE 9N-44
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 7600456000
Envío: RA350709552CO

Destinatario

Remite/Envía Total
Dirección: CARRERA 52 N° 2-00
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 7600430000
Envío: 06/03/2020 14:43:58



F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20207233314711*

Fecha: *05/03/2020*

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

09 MAR 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:

Juez

JO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CALI

00

ALLE DEL CAUCA

Respuesta oficio No. 370 del 02 de marzo de 2020

eso 76001418900320190078100.

Radicado No. 20207111729922.

y 1448 de 2011.

Estados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. F-092400530001/02, solicitud realizada por el señor(a) MARIA MERCEDES RIVERA comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. F-092400530001/02.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 911119 - Bogotá: 426 1111
Correo electrónico: serviciodelciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-00851

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.
PALACIO DE JUSTICIA CRA 52 No. 2-00 P3 SILOÉ
CALI - VALLE

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar este radicado No: DSC2-202002132
Fecha: 4 de marzo de 2020 01:39:49 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia
Multiple - Valle Del Cauca - Cali



DSC2-202002132

J03P00N*20MAR10TU 9:24

1 Jono J.

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202003348
Referencia: Oficio No. 369 del 11 de febrero de 2020
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: MARIA MERCEDES RIVERA
Demandado: H. DE LEONOR TORO Y OTROS
Radicado: 2019-00781

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. SIN NUMERO y Código catastral F-092400530001/02, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-8C-CER079762

GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **02 de marzo de 2020**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General

Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: (ANGIE PAOLA CORTES.) Abogada Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

VoBo: N/A



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Cali, julio 13 de 2.020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 0140
Radicación No. 2019-00781-00
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Conforme a la constancia secretarial, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, indican que no podrían certificar sobre el asunto sometido a su examen y que no son objeto de competencia de esa entidad, igualmente que no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por MARIA MERCEDES RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR TORO DE QUIÑONEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 61 De hoy de Fecha: 14. JUL 2020

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.